

15 de septiembre, 2024, Santiago de Cali

ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER DERECHO A LA IGUALDAD

**SEÑOR JUEZ
CALI
VALLE DEL CAUCA**

ACCIONANTE: Paula Alejandra Gómez Osorio

ACCIONADO: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Universidad Nacional de Colombia

Paula Alejandra Gómez Osorio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66875484. expedida en Candelaria (Valle del Cauca), en calidad de elegible en el proceso de selección para la conformación de la terna para el empleo de director regional del ICBF – regional Valle; convocatoria: B/F/23-031, fijada el 20 de diciembre, 2023; obrando en nombre propio, en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Universidad Nacional de Colombia, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad, consagrados en el artículos 13 de la Constitución Política Nacional y para evitar un perjuicio irremediable, con fundamento en:

HECHOS

1. Me presenté al proceso de selección para la conformación de la terna para el empleo de director regional del ICBF – regional Valle; convocatoria: B/F/23-031, fijada el 20 de diciembre, 2023.
2. En la prueba escrita obtuve en puntaje de 78,963. El segundo puntaje más alto del Valle del Cauca.

66875484	VALLE	78,963
-----------------	--------------	---------------

3. En la valoración de antecedentes saqué un puntaje de cero (0).
4. Presenté una reclamación con la pretensión de que se revisaran los meses de experiencia laboral relacionada (120), y la educación formal relacionada en los niveles de especialización y maestría, cuyos soportes quedaron en la inscripción al de la página habilitada para tal fin: <https://meritocracia-unal.co/>.
5. El 15 de septiembre de 2024 publicaron los resultados definitivos de la valoración de antecedentes, en la cual mi puntaje continuó en cero (0).
6. Con relación a la valoración de antecedentes, la invitación al proceso de selección específica:

6.2. Prueba de Antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales):

Objetivo: Puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigidos en la convocatoria para el cargo de Director regional; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con los empleos en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director regional, de acuerdo con el perfil requerido por parte de la Dirección general del ICBF. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de Conocimientos, Competencias y Aptitudes.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera:

Debido Proceso: Frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

6.2.1. Educación Formal

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.

Educación formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente. Estos títulos deben cumplir con lo establecido en el [artículo 25 de la Ley 30 de 1992](#).

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las disciplinas académicas, así:

EDUCACIÓN FORMAL	PUNTAJE
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

*Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

6.2.2. Experiencia

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, que se evaluará según los siguientes criterios valorativos.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en

empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

En virtud de los artículos 4, numeral 3, y 5, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005 y 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

a. Constancias de la experiencia laboral relacionada: Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad o empresa que la expide, dirección y teléfono de esta, fechas de vinculación y

de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.

b. Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Igual o superior a 60,01	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la clasificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

7. En este sentido, forman parte de los documentos de inscripción a la convocatoria de educación:
 - a. Diploma de grado de psicóloga, Pontificia Universidad Javeriana (1997).

- b. Certificados de especialización en psicología de familia, Pontifica Universidad Javeriana (2001). Relacionada con el cargo de director territorial del ICBF al:
 - i. ser las familias uno de los grupos de valor del ICBF;
 - ii. las familias formar parte de uno de los objetivos que alinea el Plan de Desarrollo Nacional (Colombia en una potencia mundial de la vida, 2022 – 2026), con el plan indicativo de ICBF (2002- 2026, y con el plan de acción del ICBF 2024.
 - c. Presenté una certificación de una maestría en tratamiento y prevención de conductas adictivas, Universidad de Valencia (2007). Relacionada con el cargo de director territorial del ICBF con:
 - i. “la reducción del riesgo y mitigación del daño por consumo de sustancias psicoactivas y el buen vivir de la juventud”, es uno de los objetivos, relacionados con jóvenes, planteados en el plan de acción institucional del ICBF.
8. Por otro lado, con relación a los certificados de experiencia laboral relacionados:
- a. La experiencia laboral presentada y relacionada con el cargo es de 120 meses: 51 meses y 17 días en la CNRR (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, septiembre 2007 a diciembre 2011), 3 meses y 18 días en la Fundación Paz y Bien (enero a abril 2012), 49 meses y 25 días en la Unidad para las Víctimas (mayo de 2012 a julio 2016), 15 meses y 11 días en la Comisión de la Verdad (agosto de 2020 a noviembre 2020).
 - b. Es decir, 60 meses de experiencia laboral adicionales a los mínimos requeridos.
 - c. En el plan indicativo institucional del ICBF (31-01-2024) se plantea que el ICBF debe: “Contribuir a la reparación integral de las víctimas con enfoque diferencial, el reconocimiento de la verdad, la construcción y apropiación de la memoria histórica y la reconciliación.” En este sentido, todas las experiencias mencionadas son relacionadas con el cargo.
 - d. CNRR (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación) fue una institución que heredó sus funciones a la Unidad para las Víctimas. Hizo recomendaciones a la política pública de reparación y atención a víctimas, valoró daños colectivos desde un enfoque diferencial e interseccional, entre otras, donde ejercí como asesora de reconciliación, memoria histórica, reparación y atención; y planeación.
 - e. Adicionalmente, la experiencia en la Fundación Paz y Bien se refiere al diseño psicosocial de un programa restaurativo, el ICBF “contribuirá a la construcción de la paz total a través de estrategias con enfoque restaurativo y que permitan ampliación de oferta en el marco del SRPA”.
 - f. Además, de las 20 funciones del cargo de directora territorial ICBF, todas, menos la 5, de las funciones en la Unidad para las Víctimas se relacionan.
 - g. También, de las 20 funciones del cargo de directora territorial ICBF, 15 se relacionan con las funciones en la Comisión de la Verdad (las número 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20).

PRUEBAS APORTADAS

1. Invitación el proceso de selección para la conformación de la terna para el empleo de director regional del ICBF – regional Valle; convocatoria: B/F/23-031, fijada el 20 de diciembre, 2023.
2. Lista de resultado definitivos prueba escrita proceso de selección para la conformación de la terna para el empleo de director regional del ICBF – regional Valle; convocatoria: B/F/23-031, fijada el 20 de diciembre, 2023.
3. Lista de resultado definitivos valoración de antecedentes proceso de selección para la conformación de la terna para el empleo de director regional del ICBF – regional Valle; convocatoria: B/F/23-031, fijada el 20 de diciembre, 2023.
4. Reclamación valoración de antecedentes.
5. Certificados de estudios psicóloga.
6. Certificado de estudio especialización en familia.
7. Certificado de estudio maestría en tratamiento y prevención de conductas adictivas.
8. Certificado laboral CNRR.
9. Certificado labora Fundación Paz y Bien.
10. Certificado laboral Unidad para las Víctimas.
11. Certificado laboral Comisión de la Verdad.

DERECHO VULNERADO

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos: “ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados...”. Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema: “El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos...”. “Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

En este sentido, los derechos de la accionante han sido vulnerados, al no ser realizada la valoración de antecedentes teniendo en cuenta la documentación aportada, poniendo en riesgo ala accionante de un perjuicio irremediable al no valorar lo aportado en igualdad con las demás personas participantes del la convocatoria y en línea con las pautas de valoración emitidas por los responsables de realizar el proceso de selección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted tutelar mi derechos fundamentales a la igualdad para que la valoración de antecedentes de la accionante sea realizada por los accionados conforme a los establecido en el proceso de selección para la conformación de la terna para el empleo de director regional del ICBF – regional Valle; convocatoria: B/F/23-031, fijada el 20 de diciembre, 2023.

COMPETENCIA

Es a usted señor juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el precepto 1° del Decreto 1382 de 2000, el cual fue compilado en el canon 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, a su vez modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados ante ninguna autoridad judicial, habiendo sustentado y descartado que la presente Acción Constitucional sea Temeraria.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía de la accionante.

NOTIFICACIONES

- a. Dirección accionante: paula.a.gomez.o@gmail.com
- b. Dirección accionados:
 - i. ICBF: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
 - ii. Universidad Nacional de Colombia: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Muchas gracias;

Paula Alejandra Gómez Osorio
CC 66875484

Correo electrónico: paula.a.gomez.o@gmail.com